

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°:	11001 33 31 013 2006 00132 00
DEMANDANTE:	TARCISIO CACERES TORO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente se observa que:

- Por auto del 31 de julio de 2020, se rechazó por improcedente el incidente de pérdida de intereses presentado por la parte ejecutada. En auto de la misma fecha, se fijaron las agencias en derecho en la suma \$112.938.645,5 pesos M/cte., y se requirió a la entidad ejecutada – Rama Judicial – para que aportara copia de la Resolución No. 6800 del 18 de diciembre de 2019 y comprobante de consignación a la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial.

- Mediante memorial del 31 de julio de 2020, enviado por correo electrónico, la apoderada de la Nación – Rama Judicial manifestó que la entidad procedió a dar cumplimiento a la sentencia del 27 de mayo de 2002 proferida por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y por la cual se condenó a la Dirección Ejecutiva a reconocer a favor del señor Tarcisio Cáceres la bonificación por compensación mensual y con carácter permanente, reconocimiento que se hizo mediante la Resolución 6800 del 18 de diciembre de 2019 por la suma de \$45.219.675 pesos rubro al que se le descontó el valor de

\$5.275.504 por retención en la fuente, arrojando a favor del señor Cáceres \$39.944.171, dinero que fue consignado en la cuanta de depósitos judiciales del juzgado. (Anexó los comprobantes de la SIIF. comprobantes de pago en línea, la Resolución 6800 del 18 de diciembre de 2019 y comprobante de depósitos judiciales del Banco Agrario).

- Mediante memorial del 06 de agosto de 2020, enviado por correo electrónico, el apoderado de la parte ejecutante Edgar Eduardo Cortés Prieto, conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutada solicitó en los términos del artículo 10 de la Circular PCSJC20-17 se le autorice el acceso al despacho judicial para la entrega del título correspondiente.

- En memorial posterior, la apoderada la Nación – Rama Judicial aclaró el memorial radicado el 31 de julio de 2020 en cuanto a que si bien está de acuerdo con que se le entregue al demandante los rubros consignados por la parte ejecutada, solicita que dicha entrega se limite a la suma de \$25.250.555 pesos que es la suma que adeuda la entidad, conforme a la liquidación del crédito que aporta y en concordancia con el incidente de pérdida de intereses radicado anteriormente.

En la liquidación del crédito que aporta, la apoderada de la Nación – Rama Judicial manifiesta que solo hay lugar a liquidar la bonificación por compensación del ejecutante desde el 1 de abril de 1999 al 30 de junio de 2020; que la parte ejecutada no radicó ante la entidad la solicitud de pago, por lo que no se generaron intereses de mora. Indicó que si bien en el proceso ya se aprobó la liquidación del crédito, la misma puede ser corregida porque los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por lo anterior consideró que a la parte ejecutante solo le corresponde la suma de \$25.250.555 pesos y como se consignó en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado la suma de \$39.944.171 pesos, solicitó la devolución del saldo a favor de la entidad por la suma de \$14.693.616 pesos.

CONSIDERACIONES

El despacho niega la solicitud de la apoderada de la Nación – Rama Judicial consistente en pagarle únicamente al ejecutante la suma de \$25.250.555 pesos conforme a la liquidación del crédito que aporta, lo anterior por cuanto:

La Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 25 de abril de 2019 modificó la sentencia del 1º de marzo de 2017 proferida por este despacho y ordenó seguir adelante con la ejecución del señor Tarcisio Cáceres Toro contra la Rama Judicial por el capital dejado de pagar y por concepto de intereses moratorios, así:

“1.1 El concepto de capital dejado de pagar por la ejecutada, de conformidad con la sentencia del 27 de mayo de 2002 que ordenó reconocer y pagar la bonificación por compensación mensual y con carácter permanente, equivalente al 60% para el año 1999, 70% para el año 2000 y 80% para el año 2001, de los ingresos que por todo concepto percibían los Magistrados de las Altas Cortes, dando cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la liquidación realizada mediante providencia de 2 de agosto de 2016 proferida por esta Corporación (fs. 68 s 82 del cuaderno de medidas cautelares)”.

1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital a la tasa máxima según el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del Interés Corriente Bancario certificados por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la sentencia del 27 de mayo de 2002, desde el 4 de julio de 2002, día siguiente a la ejecutoria, hasta que se efectúe la totalidad del pago de la obligación (...)”

Segundo: *Condenar en costas a la parte vencida Nación – Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial del 10% de la primera liquidación del crédito aprobado, conforme a lo expuesto (...)”.*

Conforme a lo anterior, en auto del 17 de julio de 2019, este despacho dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y, en auto del 23 de octubre de 2019, aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$1.129.386.455 pesos m/cte, auto que está debidamente ejecutoriado y que no fue recurrido por la

entidad ejecutada, por lo que no es el momento procesal para aportar una nueva liquidación del crédito.

Aclara este despacho judicial que efectivamente los autos ilegales no atan al juez y a las partes como lo dispone la jurisprudencia y que en el presente caso, se está ante el cumplimiento de una decisión judicial proferida por el superior en la que se ordenó **seguir adelante con la ejecución del señor Tarcisio Cáceres Toro contra la Rama Judicial por el capital dejado de pagar y por concepto de intereses moratorios**, como se refirió anteriormente.

Ahora bien, en el expediente obra la Resolución No. 6800 del 18 de diciembre de 2019 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se dispuso consignar la suma de \$39.944.171 pesos a órdenes de este juzgado y está debidamente probado que existe un depósito judicial a favor de la parte ejecutante por dicho valor.

En consecuencia, por Secretaría efectúese la entrega inmediata del título judicial que se encuentra a nombre del señor Tarsicio Cáceres Toro identificado con CC No. 5.550.933 a su apoderado judicial, doctor EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.436.023 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 29.781 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad expresa para recibir en el poder debidamente conferido por la parte ejecutante, teniendo en cuenta para tal efecto la sábana de relación de títulos.

Por secretaria, notificar esta providencia a la parte ejecutante, señor Tarcisio Cáceres Toro.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 15 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 005, la presente providencia.



Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ
JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15941519221df513a59e1b553192226d9999d3a6a480e020670aa4a8dc334385

Documento generado en 14/09/2020 10:42:45 a.m.